

**ANTECEDENTES**

- I. El 27 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), la siguiente solicitud de información:

"Hola. Por este medio solicito el expediente de la investigación por el accidente en la plataforma Abkatún Alfa" (SIC).

- II. El 24 de junio de 2015, El Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA envió el oficio número ASEA/USIVI/00800-2015, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que esa Unidad Administrativa tiene clasificada la información solicitada por un periodo de 5 años como reservada y confidencial de acuerdo a lo siguiente:

Descripción de lo que se clasifica como reservada	Motivo	Fundamento legal
Actuaciones contenidas en el Expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015	El caso de la plataforma Abkatún Alfa se encuentra en proceso, la información del expediente es sensible para la correcta resolución del mismo. Por el momento el expediente se encuentra conformado por los oficios girados entre la dependencia regulada y la agencia ASEA	Artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)
Descripción de lo que se clasifica como confidencial	Motivo	Fundamento
datos personales de los afectados y los representantes legales incluidos en el expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015 así como la estructura de las instalaciones y forma de operación	Se trata de información sensible de carácter individual y personal que debe ser protegida.	artículo 18, fracciones I y II de la LFTAIPG

- III. El 1 de julio de 2015, por acuerdo del grupo de trabajo del Comité de Información, se requirió a la ASEA a través del Sistema de Seguimiento a Solicitudes de Información (SISESI) lo siguiente:

Favor de motivar su reserva, así mismo indique que datos personales son los que clasifica.

En respuesta, la ASEA contestó el 4 de agosto de 2015 lo siguiente:

"Asunto: Modificación de la clasificación respecto de la solicitud de información con número de folio No. 0001600157015.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.**

Me refiero a su atenta solicitud efectuada respecto de la clasificación de la información relacionada con a la siguiente solicitud:

“Hola. Por este medio solicito el expediente de la investigación por el accidente en la plataforma Abkatun Alfa” (Sic)

En este sentido, como es de su conocimiento en fecha de 18 de junio de 2015, esta Unidad Administrativa manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 14, fracción IV y 18, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que el expediente se encuentra en proceso, la información es sensible para la correcta resolución del mismo y de carácter individual y personal.

Al respecto, la Unidad de enlace de SEMARNAT, solicitó la confirmación de la clasificación y la motivación de la reserva.

Sobre el particular y atendiendo a lo señalado por los artículos 45, primero y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como por el numeral 72 del Reglamento de la citada Ley, hago de su conocimiento que de acuerdo a los archivos y bases de datos que obran en ésta Unidad Administrativa, se tiene registro del expediente número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015, el cual fue aperturado con motivo de las facultades estratégicas de investigación y supervisión realizadas en cumplimiento a las disposiciones que indican la obligación de Petróleos Mexicanos de dar aviso a la agencia el incidente, incluso, mediante un Informe que refiera las causas del percance.

En dicho entendido, se modifica la reserva del expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015, abierto por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, reclasificando la misma, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, toda vez que se trata de actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y estrategias procesales en proceso deliberativo que se encuentra actualmente en trámite, es decir, la información que reporte Petróleos Mexicanos incidirá en la determinación de diligencias que pueda efectuar esta Agencia en ejercicio de sus facultades.

A mayor abundamiento, es de indicar que la información que se reserva esta Unidad corresponde a un expediente de investigación que aún no ha concluido, es decir, que se encuentran en trámite.

Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos pendientes de tomarse, siendo el causal de la clasificación el objeto de proteger

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.**

la información que sirve de base para deliberar sobre el asunto en particular, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo.

En este sentido, es importante resaltar que en el presente asunto se está llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se tiene una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consiste precisamente en esa determinación al pretender conocer un expediente de investigación.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del artículo 32 Bis, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal modificado por Decreto publicado el 11 de agosto de 2014 en el DOF, se establece que corresponde a la SEMARNAT establecer los mecanismos necesarios para implementar la coordinación y colaboración con la ASEA; asimismo en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la ASEA publicado en el DOF el 31 de octubre de 2014, establece que la SEMARNAT, **proporcionarán a la ASEA el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo**, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan, asimismo a la fecha de presentación de la presente solicitud de información la ASEA no había sido dada de alta en la herramienta de INFOMEX del INAI, por lo que la SEMARNAT brinda el apoyo técnico y operativo a la ASEA para dar atención a la presente.
- II. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realice la ASEA, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- III. Que el artículo 18 fracción I de la LFTAIPG establece que como información confidencial se considerará la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la misma Ley.
- IV. Que el artículo 19 de la LFTAIPG establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.

información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- V. Que la ASEA a través de su oficio ASEA/USIVI/00800-2015 clasificó los *datos personales de los afectados y los representantes legales incluidos en el expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015 así como la estructura de las instalaciones y forma de operación con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la LFTAIPG por motivo de que se trata de información sensible de carácter individual y personal que debe ser protegida*, con posterioridad se le requirió una aclaración a la ASEA, misma que dio respuesta mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2015 como se desprende de lo señalado en el antecedente III, en la cual modificó su clasificación, y realizó las aclaraciones correspondientes a la información reservada. Al respecto, la ASEA deberá realizar una revisión de su información y en caso de que esta contenga datos personales deberá clasificar la información confidencial en términos de la normatividad aplicable.

Cabe señalar que actualmente la ASEA ya cuenta con su propio Comité de Información y su Unidad de Enlace, sin embargo, este Comité de Información atiende la presente clasificación de información en virtud de que forma parte de las solicitudes de información que en su momento fueron atendidas a través de la Unidad de Enlace de la SEMARNAT.

- VI. Que la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
- VII. Que la fracción II del Lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información cuando cause un serio perjuicio a la impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes. Asimismo, dicho Lineamiento señala a la información que posean las dependencias y entidades relacionadas con desiciones y acciones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.**

los procesos judiciales, administrativos o arbitrales en tanto la resolución respectiva no haya causado ejecutoria.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.
- IX. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- X. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- XI. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- XII. El INAI en su **Resolución RDA 2731/15**, determinó que la información correspondiente a los expedientes del Procedimiento de Inspección y vigilancia que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite, se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, por lo que actualiza todos los elementos que configuran el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG.
- XIII. El INAI en su **Resolución RDA 2106/11**, determinó que la información correspondiente a los expedientes del Procedimiento de Inspección y vigilancia que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite, se encuentran en procesos deliberativos, toda vez que la información solicitada constituye el insumo para emitir la resolución que le

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.

ponga fin, por lo que se presentan todos los elementos que configuran el supuesto de reserva previsto en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, lo anterior hasta que se dicte la resolución respectiva.

- XIV. Que la Asea en su alcance de fecha 5 de agosto manifestó que **modifica la reserva del expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015, abierto por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA reclasificando la misma, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, toda vez que se trata de actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y estrategias procesales en proceso deliberativo que se encuentra actualmente en trámite, es decir, la información que reporte Petróleos Mexicanos incidirá en la determinación de diligencias que pueda efectuar esta Agencia en ejercicio de sus facultades. Indica que la información que se reserva corresponde a un expediente de investigación que aún no ha concluido, es decir, que se encuentran en trámite. En el presente asunto se está llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se tiene una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consiste precisamente en esa determinación al pretender conocer un expediente de investigación.** De lo anterior se desprende que la ASEA está realizando actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y de difundirse la información se obstruiría las atribuciones de verificación a cargo de la ASEA, al respecto este Comité considera que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG.
- XV. Asimismo, la ASEA indicó que la información forma parte de un expediente de investigación que aún no ha concluido y por tanto no ha causado estado, por lo que este Comité considera que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 14, fracción IV de la Ley; Además señaló que en el asunto de referencia se está llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se tiene una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consiste precisamente en esa determinación al pretender conocer un expediente de investigación en el archivo de esa Unidad Administrativa, por lo que este Comité determina la existencia un procedimiento deliberativo aún en trámite, en el cual se advierte que no se ha adoptado la decisión de manera definitiva por parte de los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, toda vez que no ha transcurrido el plazo para impugnación, actualizándose con ello el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento

HA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600157015.**

en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la clasificación de información reservada del expediente número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/IA/00001/2015, reiterando la clasificación de la misma con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPF y adicionalmente, el Comité de Información fundamenta dicha clasificación en términos de lo señalado en el artículo 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 5 de agosto de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales